



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 74

Miércoles 31 de Marzo

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 29 de Marzo de 1943, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 26 de Febrero de 1943, por la que se aprueban obras urgentes en el Camarín del Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres) por 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Camarín del Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres);

Considerando que las obras de que se trata deben considerarse comprendidas entre las que determina el apartado octavo de la Orden Ministerial de 12 de Agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de Febrero corriente y que el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado, fiscalizó favorablemente el mismo el 18 del citado mes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito; que las obras de que se trata se realicen por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, extendiéndose el libramiento por la Sección de Contabilidad, en la forma reglamentaria, por la suma de 10.000 pesetas, en concepto de «a justificar» para obras urgentes en el Camarín del Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres), con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 11, subconcepto tercero, del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1943.—

IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

1073

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Habiéndose determinado de la Circular número 366, por la que se fijaban los precios de las carnes, el precio de «LA ASADURA DE TODO» del ganado lanar de cabrio mayor y menor, y no especificándose el que corresponde a cada uno de los órganos que comprende por ser costumbre realizarse todo en conjunto, se pone en conocimiento de tablajeros y público en general; que en las ventas que se efectúan a los Laboratorios para aprovechamientos opoterápicos, regíen los siguientes:

Hígado, 6,50 pesetas kilo.
Corazón, 2,50 idem idem.
Pulmón, 1,40 idem idem.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Marzo de 1943.—
EL SECRETARIO. 1064

Delegación Provincial de Trabajo

FRENTE DE JUVENTUDES

El próximo uno de Abril, en el que coinciden la Fiesta de la Victoria, con el «Día de la Canción», todos los patronos que ocupan aprendices y trabajadores comprendidos en la edad y afiliados al Frente de Juventudes, otorgarán a éstos, aún sin necesidad de previa petición, el permiso necesario para que puedan asistir a los actos que con aquel motivo se organicen.

Cáceres, 30 de Marzo de 1943.—
El Delegado de Trabajo, Juan Leal. 1075

En el «Boletín Oficial del Estado», número 84, correspondiente al día 25 de Marzo de 1943, se publica la siguiente Orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de Marzo de 1943 sobre confección de prendas con tejidos de algodón.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo de la Orden de esta Presidencia de 10 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta

Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La industria de la confección no podrá utilizar más artículos que los que a continuación

se especifican y en los porcentajes que se señalan, debiendo necesariamente ir marcados con el precio de venta en fábrica los que hubiera de utilizar la industria de la confección:

A.— 36. Drill plancha	} 5 por 100
A.— 87. Traversina estampada sólida	
A.— 115. Popelín extra	
A.— 116. Céfitro	
A.— 117. Sedalina negro anilina	} 15 por 100
A.— 33. Retor curado plana o sarga	
A.— 51. Tela rizo lisa, blanca	
A.— 57. Paño higiénico sencillo	
A.— 58. Paño higiénico (2 cabos)	} 20 por 100
A.— 92. Pana cordelé o lisa	
A.— 112. Popelín dibujo color	
A.— 2. Pisana azul calzoncillo	
A.— 26. Sarga franela camisa	} 25 por 100
A.— 29. Sarga monos azul hidrón	
A.— 80. Cretona blanqueada	
A.— 119. Popelín dibujo color	
A.— 114. Popelín blanco	} 40 por 100
A.— 223. Gabardina blanca	
A.— 27. Sarga camisas	
A.— 85. Lienzo crudo plana o sarga	
A.— 94. Chester pantalón	} 50 por 100
A.— 122. Mantelería crepé blanca	
A.— 128. Servilleta crepé blanca	
A.— 221. Piqué afelpado	
A.— 95. Patén pantalón	} 75 por 100
A.— 1. Vichy	
A.— 2. Vichy extra	
A.— 28. Sarga monos azul fina	
A.— 30. Sarga monos azul mahón	} 50 por 100
A.— 34. Retor monos azul mahón	
A.— 68. Percal estampado	
A.— 69. Opal color	
A.— 93. Pana cordoncillo o lisa	} 75 por 100
A.— 90. Sarga beatrix	
A.— 141. Jacquard corsetería	
A.— 142. Batista corsetería	
A.— 143. Batista corsetería	} 75 por 100
A.— 144. Piel corsetería	
A.— 224. Gabardina color	
A.— 225. Habanera bolsillo	
A.— 251. Gabardina negra	} 75 por 100
A.— 255. Percalina manga sarga o plana	
A.— 256. Raso plana (forrería)	
A.— 270. Cambridg aderezado para entreteles	

Artículo 2.º De la relación de tejidos especificados en el artículo anterior, la industria de la confección en serie no podrá producir más que las prendas que a continuación se especifican y al precio que se señalan, quedando terminantemente prohibida la fabricación de otras prendas que no sean los tipos anteriormente indicados ni que correspon-

dan a las características técnicas de confección distinta que las que han servido de base para la fijación de estos precios.

Mañana, 1 de Abril

DÍA DE LA VICTORIA

no se publicará este periódico



Tipo	Designación	Tejido base	Usos y consumos	Precio venta al público por unidad
C-1	Camisa trabajo caballero.....	A.— 1. Vichy	0'25	13'35
C-2	Camisa caballero	A.— 27. Sarga camisas.....	0'31	14'70
C-3	Calzoncillo corto	A.— 85. Lienzo crudo, plana o sarga.....	0'15	4'90
C-4	Calzoncillo largo	A.— 3. Pisana azul	0'32	12'65
C-5	Calzoncillo largo	A.— 85. Lienzo crudo, plana o sarga.....	0'24	7'90
C-6	Mono recto cinturón.....	A.— 30. Retor monos azul mahón	0'88	39'10
C-7	Mono solapa	A.— 28. Sarga monos.....	0'77	36'50
		A.— 225. Habanera bolsillos		
C-8	Pantalón solo.....	A.— 28. Sarga mono.....	0'40	18'40
		A.— 225. Habanera bolsillos		
C-9	Pantalón peto.....	A.— 30. Sarga monso.....	0'55	27'85
C-10	Pantalón pana	A.— 93. Pana cordoncillo o lisa	0'76	33'30
C-11	Pantalón americano	A.— 94. Chéster pantalón	0'77	26'30
C-12	Americana sin forro	A.— 94. > >	0'84	26'40
C-13	Pantalón bombacho	A.— 33. Retor curado	0'41	12'90
C-14	Camisa niño.....	A.— 1. Vichy	0'15	9'65
C-15	Pantalón niño.—Talla 32.....	A.— 95. Patén pantalón	0'31	13'20
C-16	Mantel vainica 153 x 155	A.— 122. Mantelería crepé blanca	0'33	19'60
C-17	Mantel vainica 220 x 153	A.— 122. Mantelería crepé blanca	0'49	19'60
C-18	Servilletas 55 x 55	A.— 128. Crepé blanca.....	0'04	2'55
C-19	Camisa imperio señora.....	A.— 69. Opal color.....	0'11	4'60
C-20	Camisa abierta con media manga señora.....	A.— 80. Cretona blanqueada	0'24	11'45
C-21	Camisa cerrada señora.....	A.— 80. > >	0'22	8'95
C-22	Combinación señora.....	A.— 69. Opal color	0'16	6'40
C-23	Pantalón señora.....	A.— 69. > >	0'11	5'10
C-24	Bata.....	A.— 68. Percal espampado	0'02	16'70
C-25	Bata invierno	A.— 26. Sarga franela	0'42	24'25
C-26	Delantal	A.— 1. Vichy.....	0'01	7'25
C-27	Paño higiénico	A.— 58. Paño higiénico 2.º	0'11	2'30
C-28	Paño >	A.— 57. > > sen-cillo	0'03	1'15
C-29	Cubremantilla	A.— 69. Opal color	0'08	6'90
C-30	Jubón	A.— 221. Piqué afelpado	0'10	4'50
C-31	Braga pico	A.— 221. > >	0'09	4'75
C-32	Braga cinta	A.— 221. > >	0'09	4'55
C-33	Braga pico	A.— 51. Tela rizo lisa blanca	0'06	3'50
C-34	Mantilla	A.— 221. Piqué afelpado	0'24	8'90
C-35	Pelele percal.—Talla 40	A.— 68. Percal estampado	0'09	6'75
C-36	Camisita niña	A.— 69. Opal color	0'04	2'50
C-37	Enagua niña.....	A.— 69. > >	0'05	3'60
C-38	Pantalón niña.....	A.— 69. > >	0'04	3'10
C-39	Delantal niño.....	A.— 1. Vichy.....	0'09	6'40
C-40	Vestido niña.—Talla 70	A.— 68. Percal estampado	0'01	11'30
C-41	Americana forrada pana	A.— 93. Pana cordoncillo o lisa.....	1'36	64'40
C-42	Camisa niño.....	A.— 68. Percal estampado	0'20	12'55
C-43	Pantalón largo niño.—Talla 32.....	A.— 95. Patén pantalón.....	0'45	18'00
C-44	Pantalón corto niño.—Talla 32.....	A.— 93. Pana cordoncillo o lisa.....	0'31	17'25
C-45	Pantalón largo.—Talla 32	A.— 93. Item item item.....	0'45	27'75

En los precios de venta al público se encuentra comprendido el margen comercial del 14 por 100, el que con carácter general regirá para todas estas prendas de confección en serie.

El mercado de estas prendas se hará por medio de etiqueta marchamada, en la que conste la razón social confeccionista, tipo de prenda C., y el precio de venta al público.

El Sindicato Nacional Textil comunicará a la industria de la confección en serie las características técnicas de confección de las prendas anteriormente relacionadas.

El Sindicato Nacional Textil remitirá una colección «Tipo» de la relación de prendas que anteriormente

se indica a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y otra a la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo 3.º Los confeccionistas a medida con Tarjeta de Comprador podrán utilizar los tejidos que se relacionan en el artículo 1.º en la confección de toda clase de prendas que por encargo y a medida les hagan sus clientes; con la sola restricción de que no podrán utilizar en ningún caso tejidos que lleven en el orillo el precio de venta al público.

Artículo 4.º Los suministros de prendas confeccionadas con destino a Organismos oficiales y particulares, como Hospitales, Sanatorios, Sociedades deportivas, Ayuntamientos,

to, etc., que consumen periódicamente ciertas cantidades de prendas confeccionadas con uniformidad propia, podrán hacerse con el tipo de tejido que requiera dicho Organismo y la confección que al mismo interese, con la indicación de que los fabricantes confeccionistas vienen obligados a remitir al Sindicato Nacional Textil y Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relación de los géneros que hubieran sido confeccionados, con indicación de metros utilizados y prendas suministradas, cuyas prendas, en ningún caso, podrán venderse al público.

Artículo 5.º Los géneros complementarios de la confección, como los de percalina en mangas forrerías, forros de bolsillo, entretelas, sargas corsetería, batista corsetería y piel corsetería, pueden consumirse indistintamente por cualquier industrial confeccionista y para cualquier clase de prendas.

Artículo 6.º Si en razón a las características de determinadas prendas de uso regional, se considerara conveniente su inclusión entre las relacionadas en el artículo segundo, se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio para que, previo informe del Sindicato Nacional Textil, acuerde su fabricación, previa fijación de su precio y determinación del tipo de prenda y tejido a confeccionar.

Artículo 7.º Todas las prendas confeccionadas que no estén incluidas en la relación especificada en el artículo segundo de esta Orden, deberán ser liquidadas por el comercio antes del primero de Mayo del corriente año.

Todas las prendas que a partir de dicha fecha no correspondan a estas especificaciones, habrán de venderse con un 50 por 100 de rebaja sobre el precio marcado en la etiqueta.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de esta Orden, la que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

1039

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 de Marzo, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Perales del Puerto, Fiscal municipal, propietario a don Miguel Romero Ferrazón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 27 de Marzo de 1943.— El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

1078

Alcaldías

HERNAN PEREZ

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario del mismo para el año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que en dicho plazo, pueda ser examinado por los vecinos del término que lo deseen, y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Hernán Pérez, 20 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Atilano Pérez.

1062

BARRADO

Edicto

A tenor y en concordancia al artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el mes actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades del pasado ejercicio, resultando corresponder a las Comisiones siguientes:

Parte Real

Sociedad Dehesa Baldío, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en el término.

Don Pedro González Fernández, ídem ídem, por urbana, ídem ídem.

Don Ignacio Silva Tovar, representante del Sindicato de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Don Agapito González Fagúndez, mayor contribuyente por industrial, Herederos de don Andrés Muñoz, hacendados forasteros.

Parte Personal

Don Fabián González Breña, mayor contribuyente por rústica del término.

Don Santiago Breña Ramos, ídem ídem por urbana.

Don Vicente López Berrocoso, mayor contribuyente por industrial.

Don Roque Rubio Serrano, Cura Económico.

Lo que se hace saber para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra mencionadas designaciones.

Barrado, 24 de Marzo de 1943.— El Alcalde, Francisco Fagúndez.

1060

ARROYO DE LA LUZ

Edicto

La Alcaldía hace saber que formada la cuenta general del Presupuesto de este Municipio correspondiente al próximo pasado ejercicio de 1942, queda expuesta al público con todos sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles, pueda todo ello ser examinado por los vecinos y contribuyentes que así lo estimen oportuno a los efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal y sus concordantes.

Arroyo de la Luz, 29 de Marzo de 1943.—El Alcalde, E. Tato.

1067

SUPLEMENTO al

BOLETIN



OFICIAL

FRANQUEO CONCERTADO

de la provincia de Cáceres

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE MARZO DE 1943

Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes

Novena Zona de Recursos

CIRCULAR NUM. 39

Índice y extracto.

a) Objeto. — ORDENACION ECONOMICA ANUAL DEL GANADO DE TODA ESPECIE.

b) Fundamento. — La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha elaborado el plan de ordenación económica del ganado para el año 1943 y en la elaboración de este plan han servido de bases fundamentales los principios siguientes:

- 1.º Garantizar al productor de ganado, el normal desenvolvimiento de su ganadería.
- 2.º Permitirle el incremento de su producción si lo estima oportuno.
- 3.º Fijar cupos forzosos de entrega.
- 4.º Poner en práctica el concepto de «libre disposición» para las existencias de ganado sobrantes, una vez cumplidos los cupos de entrega.

c) Ordenación. — La puesta en marcha de este plan, supone para esta Comisaría:

1.º PLAN DE ORDENACION. — Basado en los principios siguientes:

a) Estadística de cada especie de ganado por pueblos.

b) Pesos a la canal de las mismas, por zonas de producción.

c) Época de salida más conveniente según la especie de ganado y condiciones que realice.

Para que este plan de ordenación sea llevado a cabo en una perfecta colaboración entre las Comisaría y los pueblos, es por ésto, por lo que se ordenaba que en el Libro de Producción se hiciese constar la época en que deseaban desechar sus ganados. Como esta pregunta no ha sido

contestada con la misma sinceridad con que ha sido hecho, esta Comisaría ha sometido a la aprobación de sus superiores el calendario de salida, para cada especie de ganado.

Los datos estadísticos y peso a la canal, son ya conocidos por esta Comisaría. Entramos por consiguiente en el Plan de ejecución.

d) Ejecución. — PLAN DE EJECUCION. — De acuerdo con lo que dispone la circular número 366 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. número 39 de 8 de Febrero del presente año), dispongo lo siguiente:

ENTREGAS DE GANADO: Se realizarán por el procedimiento de derrama; fijando número de cabezas, peso a la canal, día de entrega y punto de reunión.

e) Juntas de derrama. — a) ORGANIZACION. — En cada pueblo se constituirá la Junta denominada de derrama, formada por el Alcalde, Veterinario Municipal, si lo hubiere, y dos ganaderos productores que serán precisamente el de mayor y el de menor capacidad de la localidad; esta Junta estará constituida el día 1.º de Abril.

b) MISION DE LAS JUNTAS DE DERRAMA. — Dar cumplimiento a las órdenes que reciban de la Comisaría de Recursos para efectuar la derrama.

Dar cuenta de las dificultades que se presenten para el desarrollo de su cometido.

c) RESPONSABILIDAD DE DICHAS JUNTAS. — El incumplimiento de las órdenes de las Comisaría de Recursos, llevará consigo la propuesta para el pase a un batallón de trabajadores de todos sus componentes.

f) Entraderos. — Pueden serlo: Todos los productores de ganado, siempre que siendo el ganado con destino a exportación, vaya en vagones completos.

El Sindicato de Ganadería, en

nombre de los productores sindicados.

Cooperativas, en nombre de sus asociados.

Hermandades de Labradores, en nombre de sus asociados.

Centrales Reguladoras, en nombre de los tratantes.

g) Compradores. — Pueden serlo: Los tratantes autorizados por las Centrales Reguladoras.

La Intendencia del Ejército de Tierra, Mar y Aire.

Los compradores, oficialmente autorizados por las respectivas Intendencias.

Los que expresamente disponga y autorice esta Comisaría.

h) Epocas de salida. — CALENDARIO DE SALIDA.

Corderos:

Meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Desecho del lanar: Meses de Septiembre y Octubre.

Vacuno:

Cáceres: Meses de Mayo, Junio y Julio.

Salamanca: Meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Zamora: Meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero.

i) Exportación. — PROVINCIAS DEFICITARIAS. — En su mayor parte el ganado de exportación será destinado a Madrid, existiendo cupos de ganado vacuno con destino a Valladolid, y ganado lanar procedente de Cáceres con destino a Sevilla.

Por consiguiente, los Sindicatos de Ganadería, Cooperativas, Hermandades y productores que deseen ser entraderos, lo comunicarán directamente a esta Comisaría de Recursos e Inspecciones provinciales, antes del 15 de Abril, para lo que afecta al ganado vacuno, e inmediatamente que por los Alcaldes se tenga conocimiento del ganado lanar

asignado a los propietarios que de esta especie quieran ser entradores.

Al solicitar la condición de entrador, especificarán la plaza en que desean serlo, bien entendido que en los Sindicatos, Cooperativas y Hermandades no puede figurar ningún intermediario.

l) Liquidación.—El ganado adquirido por los compradores, será pagado en el acto de la entrega, con arreglo a la escala de rendimiento tomando como base el precio a la canal, piel y despojos comestibles e industriales.

Los entradores cobrarán en punto de destino el importe correspondiente al peso a la canal sin mermas por oreo, valor de la piel y despojos comestibles e industriales.

k) Clasificación del ganado en mayor y menor.—Se consideran reses vacunas mayores, las que se sacrifican con todos los dientes permanentes.

Se consideran reses vacunas menores las que no tengan todos los

dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorambadas se equiparán al vacuno menor.

Ganado lanar y cabio menor lo son las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

l) Cupos: Fijación de los mismos.—CUPOS DE ENTREGA.—Serán comunicados directamente a los Alcaldes especificando los que sean con destino a exportación y consumo interior.

A la vista del cupo asignado, la Junta de Derrama reunirá a los productores y designará los que han de efectuar la entrega y cantidad que cada uno debe entregar.

A los propietarios que no entreguen el ganado que les haya correspondido, les serán decomisadas las

reses que debían entregar, sin perjuicio de las demás sanciones.

Quedan autorizados los propietarios que no quieran desprenderse de sus propias reses, para adquirir en el mercado ordinario, las que les correspondan en la entrega.

m) Información y reclamaciones.—Por el Servicio de Inspección de esta Comisaría en cada provincia, por los Jefes de las Centrales Reguladoras se aclararán cuantas dudas se presenten en el cumplimiento de esta circular, bien entendido que las reclamaciones hay que hacerlas por lo menos ocho días antes de la fecha de la entrega del ganado.

Directamente se les comunicará a las Juntas de Derrama, instrucciones detalladas para el cumplimiento de su misión, como complemento de esta Circular de carácter general.

Salamanca, 24 de Marzo de 1943.

—El Comisario de Recursos, José Centeno.

